



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

062-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos, del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

El día diecisiete de julio del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada y suscrita por la Señora _____ en calidad de apoderada previamente acreditada por medio de poder especial que le otorgó el señor _____ en la cual manifestó:

“Actuando en mi calidad de apoderada del _____, a Ud. con todo respeto EXPONGO: Que el día siete de julio del presente año, fui notificada por la oficina de Acceso a la Información de la resolución sobre la información solicitada de mi poderdante y no estando conforme con dicha respuesta y por motivos de salud (CANCER) y personales que sufre es que sea ha iniciado la devolución de su saldo de cotizaciones realizadas en AFP CRECER, en su calidad de (Extranjero), pero que dicha institución manifiesta que de acuerdo a lo que establece el artículo 184-A de la ley Sistema de Ahorro de Pensiones, en su inciso final "LOS DERECHOS POR LAS COTIZACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE PENSIONES PUBLICO, SERAN RECONOCIDOS MEDIANTE PAGO DE PENSIONES DE CARGO DEL INSTITUTO PROVISIONAL DONDE SE HAYA EFECTUADO LA ULTIMA COTIZACION ANTES DE SU TRASLADO AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES", solo se le entregará la cantidad de cotizaciones o aportaciones realizadas a esta institución, ya que por la cantidad de años cotizados al INPEP, (20 AÑOS, 8 MESES Y 19 días). Es esta institución quien deberá de encargarse de reconocerle el pago de dichas cotizaciones en la modalidad que establezca la Ley y sus reglamentos internos; por lo según lo establecido la ley del INPEP en su Art. 74 este derecho a la pensión es imprescriptible y Art. 57 literales b y c por haber cotizado más de 15 años puede optar por la pensión anticipada de vejez o por padecer una enfermedad grave en este caso concreto(Cáncer) la de

invalidez, por lo se hace necesario que dicho instituto aclare la situación de mi mandante como ex cotizante, por lo que a Ud. de la manera más respetuosa le Solicito:

1. Que dicho instituto se pronuncie al respecto de dichos fondos pues la AFP, indica que por la forma (como Extranjero) no opera el pedir el saldo de dicho - Certificado de Traspaso, a esta institución.
2. Que por humanidad y en vista de padecer una grave enfermedad es que se solicita al INPEP aclare la situación sobre dicho saldo o certificado, ya sea como anticipo de su saldo o la pensión por invalidez.

CONSIDERANDO.

Que en concordancia con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos y en relación con los Arts. 50 y 70 de la LAIP, que disponen acerca de la obligación legal de los Oficiales de Información de recepcionar y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos y que deberán transmitirse ante la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información y en base al Art. 50 literales b, d y j de la LAIP remitió la presente solicitud a la Subgerencia de Prestaciones, área pertinente para conocer de este requerimiento el día dieciocho de julio del año que prosigue a las diez horas con cincuenta y cinco minutos y requirió a esta área que proporcionara la respuesta a la ciudadana.

La Unidad de Acceso a la información prosiguió a realizar el primer recordatorio el día veintiuno de julio del presente año a las diez horas con veinticuatro minutos y un segundo recordatorio el día 25 de julio del presente año.

La Subgerencia de Prestaciones dió respuesta a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día veinticinco de julio del presente año en los siguientes términos:

"Al respecto, se reitera en cuanto a lo informado a esa Unidad, el día veintinueve de junio del dos mil diecisiete, en el sentido que el señor

NUP:

según el Sistema de Control de Asegurados (OAYR), se trasladó a una Administradora de Fondo de Pensiones, y que es ante dicho ente que debió dirigir cualquier consulta relacionada a sus cotizaciones y beneficios a los que pudiera tener derecho.

Aunado a lo anterior, es pertinente acotar que a partir de la vigencia de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el otorgamiento de las pensiones, su Administración y pago a los asegurados, compete a la institución previsional a la cual hubiere estado cotizando al momento

coyuntural que generan el derecho previsional correspondiente, y en el caso que nos atañe como bien lo señala en el escrito referido, ya se hizo una gestión ante la Administradora de Pensiones en donde se le ha brindado la explicación pertinente en relación a la solicitud de certificado de traspaso.

Por lo que en la parte que nos concierne, es pertinente señalar que para que opere el derecho a una prestación, según el tiempo cotizado al SPP, corresponderá al interesado diligenciar el beneficio en este Instituto, bajo los parámetros establecidos en la Ley del Sistema de Ahorros para Pensiones, ya sea el cumplimiento de la edad legal (Art. 200 de la Ley SAP), es decir al cumplir los sesenta años o en su defecto por su precaria condición de salud someterse al procedimiento de evaluación por la Comisión Calificadora de Invalidez a efecto dilucidar el porcentaje de invalidez y dependiendo de ello, se procederá a otorgarle el beneficio correspondiente al señor

En virtud de lo últimamente citado, es preciso señalar que el afiliado
debe de comparecer de manera personal o por medio de su apoderado, caso de encontrarse fuera del país, ante este Instituto a realizar los trámites pertinentes".

Según lo ostentado por la Subgerencia de Prestaciones la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI) y poder especial, debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el peticionario o por medio de poder como es el caso.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
JdeD/Dm

